



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S N T E**

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 82, 134, 135, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.



Que dicha norma jurídica define al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Que respecto a la contaminación esta se encuentra definida como la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Que toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural es considerada como contaminante.

Que dicha norma jurídica en comento, en su artículo 110 establece que para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y

II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Que para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tendrá las siguientes facultades:

Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación.



Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire.

Es por ello, que el veintitrés de agosto de dos mil trece, se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), mediante un convenio de coordinación entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Gobiernos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, con el objeto de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región que se extiende a las dieciséis delegaciones del Distrito Federal (hoy Alcaldías de la Ciudad de México) y doscientos veinticuatro municipios en total entre el Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala.¹

Que dicha Comisión tiene como misión diseñar, coordinar, concretar y catalizar programas y acciones que contribuyan a la protección, restauración y preservación del equilibrio ecológico de la región de la Megalópolis del centro de México.

Que el pasado veinte de mayo del año en curso la Comisión Ambiental de la Megalópolis mediante el comunicado de prensa informa que a las 15:00 horas de ese día se registraron concentraciones máximas de ozono que superaron los 154 ppb en las estaciones de monitoreo Cuajimalpa (160 ppb) y Santa Fe (157 ppb), ambas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

¹ [Comisión Ambiental de la Megalópolis | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)



Que con fundamento en los Programas para Prevenir y responder a Contingencias Ambientales Atmosféricas publicados por los gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México, que aplican en la Zona Metropolitana del Valle de México, la Comisión Ambiental de la Megalópolis ACTIVA LA FASE 1 DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO, con el objeto de disminuir la exposición de la población al aire contaminado y el riesgo de afectaciones a su salud; así como para reducir la generación de contaminantes y la probabilidad de volver a alcanzar altas concentraciones de ozono.²

Para la Comisión Ambiental de la Megalópolis no puede pasar inadvertido que, de acuerdo con el reporte índice de calidad del aire de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, en la Ciudad de Puebla es el siguiente:



² [Se activa contingencia ambiental atmosférica por ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México \(ZMVM\) | Comisión Ambiental de la Megalópolis | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



Comunicación de riesgos			
Rango	Categoría	Riesgos a la salud	Recomendaciones
0-50	Buena	Bajo. Existe poco o ningún riesgo para la salud.	Se puede realizar cualquier actividad al aire libre.
51-100	Regular	Moderado. Los grupos susceptibles pueden presentar síntomas en la salud.	Las personas que son extremadamente susceptibles a la contaminación deben considerar limitar la exposición al aire libre.
101-150	Mala	Alto. Los grupos susceptibles presentan efectos en la salud.	Los niños, adultos mayores, personas que realizan actividad física intensa o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población deben limitar la exposición al aire libre.
151-200	Muy Mala	Muy alto. Toda la población puede presentar efectos en la salud; quienes pertenecen a los grupos susceptibles experimentan efectos graves.	Los niños, adultos mayores, personas que realizan actividad física intensa o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población deben limitar la exposición al aire libre.
201-300	Extremadamente Mala	Extremadamente alto. Toda la población tiene probabilidades de experimentar efectos graves en la salud.	Toda la población debe evitar la exposición al aire libre.
301-500	Peligrosa	Peligro. Toda la población experimenta efectos graves en la salud.	Suspensión de actividades al aire libre.

3

Seleccionar la fecha:

21/05/2022



PM-10

Enviar

Historial Índice Aire y Salud de PM-10 ($\mu\text{g}/\text{m}^3$). Fecha 21/05/2022

Horas	Agua Santa	BINE	Ninfas	UTP	Velódromo
00:00	85	47	F.O.	44	F.O.
01:00	84	58	F.O.	53	F.O.
02:00	89	65	F.O.	54	F.O.
03:00	76	76	F.O.	53	F.O.
04:00	67	83	F.O.	50	F.O.
05:00	67	69	F.O.	48	F.O.
06:00	54	59	F.O.	51	F.O.
07:00	67	61	F.O.	60	F.O.
08:00	76	81	F.O.	77	F.O.
09:00	83	80	F.O.	113	F.O.
10:00	85	71	F.O.	116	F.O.
11:00	84	78	F.O.	116	F.O.
12:00	72	81	F.O.	100	F.O.
13:00	72	74	F.O.	92	F.O.
14:00	69	71	F.O.	88	F.O.
15:00	66	69	F.O.	84	F.O.
16:00	72	69	F.O.	82	F.O.
17:00	73	64	F.O.	82	F.O.
18:00	79	75	D.J.	121	F.O.
19:00	74	74	98	84	F.O.
20:00	77	70	79	68	F.O.
21:00	72	73	92	61	F.O.
22:00	66	64	68	48	F.O.
23:00	77	64	62	51	F.O.



Que como se puede observar en las gráficas la calidad del aire en la Ciudad de Puebla, durante los días del diecinueve al veintidós de mayo del presente año fue de categoría mala de acuerdo con lo representado en la gráfica que oscila en el rango entre 101-150 de partículas menores a 10 Micrómetros (PM-10).

Que esta calidad del aire representa un riesgo a la salud para los grupos susceptibles esto es para los niños, adultos mayores, personas que realizan actividades físicas intensas o con enfermedades respiratorias y cardiovasculares, deben evitar la exposición al aire libre y el resto de la población deben limitar la exposición al aire libre.

Que el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece que a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; le corresponde establecer las políticas públicas para la prevención y el control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en las leyes aplicables; así como fomentar la aplicación de tecnologías, equipos y procesos que reduzcan las emisiones y descargas contaminantes provenientes de cualquier tipo de fuente, en coordinación con la Federación y los ayuntamientos.



Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece que es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial la prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la Ley.

En virtud de lo anterior y en observancia al reporte índice de la calidad del aire de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla en donde se observa que existe una mala calidad del aire en la ciudad de Puebla Capital; y que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente.

Por lo que se concluye, que resulta oportuno exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, a implementar acciones de prevención y control de la contaminación provocada por las emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores, generadas por establecimientos industriales, así como por fuentes móviles que circulen en la entidad, en los términos establecidos en la legislación en la materia.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 23 DE MAYO DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA